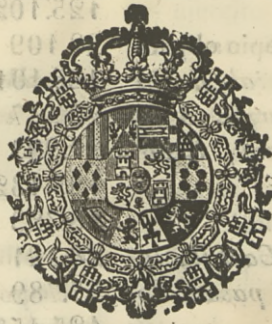


Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Hallandose vacante el empleo de Secretario de esta Diputacion, cuya plaza está dotada con el sueldo de doce mil reales vellon anuales, se anuncia asi al público, á fin de que cuantos se crean con la suficiencia necesaria para desempeñar dicho destino, acudan con sus solicitudes y relaciones de méritos á la Secretaría de S. E., en donde se admitirán las que se presenten dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, cuyo plazo cumplido, se procederá á la provision de la antedicha vacante. Burgos 7 de Mayo de 1838.=E. P.= Fernando Maria Ferrer.=P. A. D. S. E.=El Secretario interino, Nicolás de Palacio.

Concluyéndose en treinta de junio del corriente año el arriendo del Portazgo de las ventas de Quintanaortuño correspondiente al camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el dia diez y ocho de este mes, y el segundo y último el dia tres de junio. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 7 de Mayo de 1838.=Fernando Maria Ferrer.=P. A. D. S. E.=Nicolás de Palacio, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice en 28 del mes próximo pasado lo siguiente:

El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al General en Gefe del ejército de operaciones del Norte lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que el Coronel D. Martin Zurvano, Comandante general de los cuerpos francos de ambas Riojas, despues de algunas observaciones sobre los inconvenientes que pudiera resultar de la estricta aplicacion á los espresados cuerpos de la brigada de su mando de lo resuelto en la real orden de 13 de marzo último, sobre la sujecion al sorteo de la presente quinta de 400 hombres de los individuos que sirviendo en ellos tengan las circunstancias de la ley para ser sorteables, y lo sean para el reemplazo del ejército, pide se adopte una medida que los evite y preserve á los espresados cuerpos de sus resultados. Lo hice tambien de las reflexiones que contiene la comunicacion de V. E. de 7 del actual remitiendo con apoyo y recomendacion la esposicion espresada; y S. M. en su vista, y teniendo en consideracion las circunstancias especiales de los cuerpos que á las órdenes de aquel gefe se señalan con tanta distincion como frecuencia con servicios tan ventajosos á la causa nacional, se ha dignado resolver que aquellos individuos de las clases de tropa de los cuerpos que en la actualidad componen la brigada del Coronel D. Martin Zurvano, y pertenezcan á pueblos donde se haga y realice la quinta actual y tengan las circunstancias que hacen á mozo sorteable, sean sorteados en ellos, demanera que para esto no hayan de separarse de sus compañías; y que aquellos á quienes toque la suerte para el reemplazo de los cuerpos del ejército, continuen sirviendo como hasta aquí en los en que ahora sirven. Lo digo á V. E. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á

15.582. 15.480. 15.451.

5.^a *Série.*

6.429. 6.431.

NOTA. Se hallan algunos números duplicados por haberse admitido los primeros y segundos cuartos de Bulettes. Burgos 5 de Mayo de 1838. = V. B. = Llamas.

Real orden. = Intendencia general militar. = *Circular.* = El Excmo. señor secretario del Despacho de la Guerra en 7 del actual me dice de real orden lo siguiente. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este ministerio en 19 de febrero último, proponiendo varias reglas para fijar la situación en que hayan de quedar los empleados de administración militar que al ser removidos de unos puntos á otros con ascenso ó sin él, se excusasen á título de enfermos; S. M. teniendo presente las reales órdenes de 13 de enero y 27 de junio de 1836, y 13 de febrero del actual, espedidas con el objeto de obligar á dichos empleados á prestar con toda rapidez el servicio de campaña; la necesidad absoluta de que en las actuales circunstancias tenga disponible el gobierno el mayor número de dicha clase de funcionarios inescusables en lo ejércitos; y deseando conciliar la debida consideración hácia aquellos que por su ancianidad ó achaques se hallan imposibilitados para una vida activa con el estímulo que es justo dispensar á los que desempeñan el penoso servicio de campaña, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictámen dado por la junta auxiliar de guerra en 24 de marzo último, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Los empleados de administración militar que por contar mas de 50 años de edad ó por achaques habituales no se consideren aptos para desempeñar las funciones propias de su empleo en los ejércitos de operaciones, solicitarán dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la comunicacion de la presente real orden, la exencion de este servicio por conducto de los respectivos intendentes militares, quienes instruirán espediente en comparacion de ser justos y legítimos los motivos alegados respecto á la insinuada exencion. 2.^a Todos los empleados que segun lo dispuesto en la regla anterior queden declarados inamovibles para el servicio de campaña, serán destinados al de plaza y oficinas; pero sin obcion á los ascensos de la carrera durante la actual guerra, conforme á lo mandado en la real orden de 13 de febrero último. 3.^a Se considerarán aptos para el servicio de campaña todos los individuos que dentro del mes prefijado en la regla 1.^a no acudieren á solicitar la exencion

explicada en la misma, 4.^a y última. Los empleados que estando calificados de aptos para el servicio de campaña alegaren enfermedad al ser destinados á los ejércitos de operaciones para eximirse del cumplimiento de su deber, pasarán desde luego á la situacion de cesantes, y se instruirá por los respectivos gefes el espediente justificativo de la legitimidad de su excusa; en el concepto de que si esta, segun dictámen de los facultativos nombrados de oficio al efecto se fundan en indisposicion eventual, se fijará por los mismos el término probable de su curacion; pero si la enfermedad se calificase de inveterada ó crónica, se procederá inmediatamente á instruirles el correspondiente espediente de jubilacion. Finalmente, si la excusa alegada no resultase comprobada, quedarán separados del servicio sin sueldo ni consideracion alguna. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1838.

Indice de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertos en los boletines del mes de Abril de 1838.

Núm. 338.

Gobernacion. Real orden. Acordando que D. Ramon Santillán está sujeto á reeleccion.

Guerra. Real decreto. Relevando á D. José Carratalá del cargo de Secretario del Ministerio de Guerra.

Capitanía general. Circular. Que marca los puntos donde deben quedar los militares que se hallen enfermos con otras disposiciones sobre este asunto.

Núm. 339.

Guerra. Real orden. Sobre el modo de presentar los pueblos los suministros, ante quien, y qué personas deben autorizar las relaciones.

Núm. 340.

Gobernacion. Real orden. Resolviéndose que se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los subditos Ingleses y Franceses establecidos en España, por la anticipacion de los 200 millones.

Guerra. Real orden. Acerca del sueldo que deben gozar los Gefes y oficiales que esten en espectacion de retiro.

Núm. 341.

Gobernacion. Real orden. Prescribiendo el modo con que los Intendentes deben devolver las cantidades entregadas para eximirse de la movilizacion y quinta de 500 hombres.

Idem. Idem. Declarando que las certificaciones que se den á los pueblos por los recibos presentados, no se admitan hasta que no se acompañen las competentes cartas de pago, pero sí les servirá para no ser molestados con exacciones y apremios por los débitos de sus contribuciones.

Diputacion provincial. Insercion de la suerte que ha cabido, con designacion del número de las acciones del camino de Bercedo.

Núm. 342.

Gracia y Justicia. Real orden. Para que por la Secretaría del Ministerio se remitan listas de los reos, que estando sujetos á un juicio criminal hayan pedido indulto.

Guerra. Real decreto. Nombrándose á Don Antonio Vanhalen, 2.º Cabo de Castilla la Vieja.

Núm. 343.

Gobernacion. Real orden. Para que se ejecute sin demora la quinta decretada de 400 hombres.

Idem. Idem. Sobre privilegios de invencion é introduccion.

Núm. 344.

Gobierno político. Circular. Para que los pueblos con-

curran á verificar el encabezo del cuarto en cantara de vino que deben pagar á la Casa-hospicio.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes. Sobre gracias al sacar.

Núm. 345.

Gobernacion. Real orden. Manda que se dé cumplimiento á un exhorto del Juez de 1.ª instancia de Sigüenza.

Guerra. Real circular. Para que sea admitido á liquidacion todo recibo de raciones suministradas á la tropa siempre que esté firmado por algun individuo y tenga los demas requisitos que esten prevenidos, y ahora se marcan.

AVISO.

El Intendente militar Ministro principal de Administracion militar del Distrito de Burgos, que comprende las provincias de este nombre y las de Logroño, Soria y Santander.—Hago saber, que en virtud de Real orden de 29 del mes próximo pasado, se ha servido S. M. mandar que sin perjuicio de la resolucion que recaiga por el Ministerio de hacienda, sobre el modo de asegurar el pago del servicio que ha de contratarse se convoque á pública subasta en la Corte para establecer en los puntos del teatro de la guerra que á continuacion se expresan, las especies y cantidades de víveres que se detallan, no fijándose dia para el remate porque esto depende de los datos que

se esperan acerca del modo de hacer el pago, pero nunca bajará del dia 15 del corriente. Bajo las bases indicadas y demas que se hallarán de manifiesto en el pliego de condiciones que existirá en la Intendencia general militar en Madrid 4 dias antes de verificarse el remate el cual se anunciará en los periódicos de la Corte, podrán los licitadores hacer las proposiciones que tubieren por conveniente, en el concepto de que dicho remate se verificará en los estrados de la misma Intendencia general militar. Burgos 6 de Mayo de 1838.—El Intendente Ministro principal, Vicente Rubio.—El Secretario, Francisco Martinez Moro.

ACOPIO DE VIVERES.

PROVINCIAS:	Arina cernida.	Tocino sin hueso.	Arroz.	Habi-chuelas.	Paja.	Fanegas de Ce-bada.	Raciones de Galleta.
De Santander.	25000	4500	4500	6000	15000	3750	100000
De Álava.	57750	10395	10395	13860	33900	8475	231000
De Burgos.	16750	3015	3015	4020	3500	1125	67000
De Logroño.	25000	4500	4500	6000	22800	5700	100000
De Navarra.	97500	17550	17550	23400	73200	18300	390000
De Guipuzcua.	80000	14400	14400	19200	18000	4500	320000
De Vizcaya.	57500	10350	10350	13800	15000	3750	230000
Aragon. En Zaragoza, Alcañiz, Daroca, Teruel, Montalban, &c.	67500	10125	20250	"	97200	23300	"
Valencia. En Valencia, Mumbiedro, Segorbe, Castellon, Vinaroz, Liria, &c.	540000	9750	13300	"	64800	16200	"

NOTA. En el acto del remate se fijarán los puntos de depósito en cada Provincia, y las cantidades de víveres que habrá de acopiarse en cada uno de ellos.